



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 1999 por iniciativa del entonces legislador Juan Muñoz, se sancionó la ley 3354 por la que se define a la ruta provincial n° 1 como camino de interés turístico y se establece para la misma un régimen limitado para el transporte de cargas, con el propósito de preservar esa infraestructura vial, que resulta fundamental para el desarrollo turístico de la costa atlántica rionegrina.

En el año 2001, al constatarse que el constante transporte de cargas y en particular el de áridos, había agravado de manera alarmante el proceso de deterioro progresivo e irreversible del asfalto de esa ruta, a pesar de las limitaciones establecidas en la referida ley 3354, el Concejo Deliberante de Viedma -en ese momento presidido por el actual legislador Pedro Pessatti- presentó a la Legislatura una Comunicación solicitando prohibir el transporte de áridos en la referida traza.

El pedido se fundamentaba en que la estructura de la ruta provincial n° 1 no fue pensada para el transporte pesado, sino que fue concebida para atender un propósito turístico. Por consiguiente, se debían adoptar las garantías más extremas, tal como la que se proponía, ya que resultaba de fundamental importancia para el desarrollo turístico regional la preservación de esta ruta.

De manera complementaria se señalaba que la gravedad de esta situación se potenciaba de manera particular, por las consecuencias que el deterioro ocasionado por este transporte de cargas representaba para la seguridad vehicular y la vida de las personas, en una vía de tránsito vehicular intenso y permanente, como es el de esta ruta para Viedma y zonas aledañas.

Ese reclamo dio lugar al proyecto 658/2001 de la legisladora Liliana Finocchiaro, el que se sancionó como ley 3638, por la que se prohibió el tránsito de vehículos de carga que transporten áridos en la dirección Balneario El Cóndor - Viedma, entre la progresiva kilómetro treinta y dos (km. 32) y la progresiva kilómetro diez (km. 10).

La nueva norma estipuló la competencia de Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.) y la Policía de Río Negro, autoridades de aplicación concurrentes de la legislación provincial de tránsito, como organismos responsables de coordinar y disponer los controles permanentes necesarios para el cumplimiento de esta prohibición específica. Posteriormente, en diciembre del año 2006, se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

promulgó el decreto n° 1803/06 del PEP, reglamentando la ley y determinando las competencias y cometidos de los organismos de aplicación.

A pesar de esta prohibición, -que está vigente-, el transporte de áridos desde las canteras de la Lobería hasta Viedma, se continúa realizando constante y continuamente a través de la Ruta 1, deteriorando cada vez más e irremediablemente su asfaltado, debido a que no se cumplen los debidos controles por parte de los organismos responsables de su aplicación, bajo la excusa de que no se cuenta con elementos para medir o pesar los camiones.

Ya en el 2000 los técnicos de VIARSE habían sido categóricos al considerar que si no se detiene la circulación con sobrepeso la ruta está expuesta a un colapso. La circulación de cargas con un peso superior al admitido por la estructura asfáltica provoca agrietamientos en la misma. Esto, a su vez, cuando se combinan factores climáticos como lluvias y heladas, trae como consecuencia que el asfalto se parta y se generen baches.

Si hace siete años se planteaba esta situación como un problema que era imprescindible solucionar sin falta, con cuanta más responsabilidad hoy este problema debe ser tratado con la mayor premura, ya que en todo este tiempo no hubo controles y el tránsito de camiones con arena ha continuado sin limitación alguna.

La norma es clara: está prohibido el transporte de áridos desde la Boca a Viedma. En la referida traza no se permite la circulación de camiones con áridos, estableciéndose que los mismos deben llevar estas cargas por la vía alternativa que une Punta Bermeja (La Lobería) con la ciudad de Viedma a través de los caminos rurales 88 y 51.

Sin embargo, permanentemente casi todos los días llegan a Viedma por la Ruta 1 camiones con arena, sin que se los haya detenido como establece la ley, cuando en la entrada de El Cóndor hay un puesto de la Policía Caminera y en el verano, durante los operativos estivales, cuando se refuerzan estos controles a la altura del Ya Verán.

Y más aún, ese transporte que es intenso y continuo, ya que el suministro de áridos en Viedma procede de las canteras de La Lobería, tiene otro correlato que es la indeterminación de saber si estos camiones cumplen con el pago de las guías que fija la legislación minera.

En una palabra, un sector de servicios medra en su provecho, sin tener en cuenta ni importarle en absoluto el daño social y los perjuicios económicos para el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desarrollo de la región que provoca al violar la legislación de la manera que lo viene haciendo impunemente desde hace años.

Por otra parte, hace pocos días se ha conocido la posibilidad de que el BID financie la pavimentación de la ruta provincial n° 1 en el sentido Oeste-Este, desde el acceso al Puerto de San Antonio Este en su trayecto hacia La Lobería.

Esta novedad implica que la prometida pavimentación de esta ruta, al comenzar desde el Oeste, relega para un futuro indeterminado la necesaria repavimentación de la traza Viedma-El Cóndor-La Lobería, el circuito más transitado del Camino de la Costa, el que seguramente deberá financiarse con recursos provinciales.

Por consiguiente, se torna imprescindible e imperativo que se extremen los recaudos para preservar el asfalto de esta ruta y evitar seguir exponiendo su traza al deterioro a que sigue sometida por el tránsito de los camiones con cargas de áridos y, más aún, es necesario que la prohibición se amplíe a todo el trayecto pavimentado entre la Lobería y Viedma.

En función de esta ampliación del área prohibida al transporte de áridos, que propiciamos por la presente, se deja sujeto a la reglamentación el otorgamiento de casos de excepción únicamente para los casos debidamente certificados de suministro de áridos para construcciones a las que únicamente se pueda acceder a través de la ruta provincial n° 1.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación de esta iniciativa, con el objeto de preservar y mantener una infraestructura vial fundamental para el desarrollo del potencial económico de la costa rionegrina.

Por ello:

Autora: Inés Soledad Lazzarini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 2° de la ley T 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Entre la progresiva kilómetro diez (km. 10) y la progresiva kilómetro treinta y dos (km. 32) de la ruta n° 1, dispóngase un límite especial al peso y a la velocidad del transporte de cargas. A tal efecto, se deberá reducir en un veinte por ciento (20%) el peso por eje transmitido a la calzada conforme lo establece el artículo 53 inciso d) de la ley nacional n° 24449 (adhesión provincial ley n° 2942) y se establece una velocidad máxima de setenta kilómetros por hora (70 km/h).

Asimismo, establécese la prohibición absoluta de transitar en todo el trayecto asfaltado de la ruta motivo de la presente, entre la ciudad de Viedma y Punta Bermeja (La Lobería), a los vehículos de carga que transporten áridos, los que solamente podrán hacerlo por el camino alternativo referenciado en el párrafo final del artículo 3° de la presente. Vial Rionegrina Sociedad del Estado (VIA.R.S.E) y la Policía de Río Negro, como autoridades de aplicación concurrentes de la legislación provincial de tránsito, coordinarán y dispondrán los controles permanentes necesarios para el cumplimiento de esta prohibición.

Las excepciones a la presente disposición se otorgarán únicamente para los casos debidamente certificados de suministro de áridos para construcciones a las que se acceda solamente a través de la ruta provincial n° 1, conforme se establezca por la reglamentación".

Artículo 2°.- De forma.